



EXP. N.° 033-2006-Q/TC LIMA LUIS MANUEL ROSAS TOLEDANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de queja presentado por don Luis Manuel Rosas Toledano; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
- 2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
- 3. Que en el presente caso, se aprecia que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18.º del código citado en el segundo considerando, ya que se interpuso contra el auto que, en segunda instancia, revocó la concesión de medida cautelar anticipada solicitada por el recurrente –fojas 1 y 5-, no tratándose, por lo tanto, de una resolución de segundo grado denegatoria de una acción de garantía; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a Sala de origen, para que proceda conforme a ley.

SS.

GONZALES OJEDA BARDELLI LARTIRIGOYEN

VERGARA GOTELLI

Lo que certifico

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra SECRETARIO RELATOR (e)